I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Portavocía

5088 Resolución de 18 de mayo de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Torre del Moro o Torre Islámica del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

El Monumento Torre del Moro o Torre del Molino del Batán tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 22 de abril de 2016 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, Torre del Moro o Torre Islámica del Molino del Batán, en Zarandona, Murcia, para su definición y establecimiento de su entorno de protección (expediente administrativo número DBC 000022/2016).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán

llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 18 de mayo de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

El monumento Torre del Moro se localiza a 1,5 Km de Puente Tocinos, 2,6 Km de Cabezo de Torres y 2,8 Km de Monteagudo, núcleos de población más cercanos, en la pedanía de Zarandona.

Se emplaza en un llano, en plena zona de huerta (que actualmente ha desaparecido con motivo de las obras de urbanización de la zona y de construcción de los enlaces con la avenida Miguel Induráin) justo en el punto donde el Camino Viejo de Monteagudo atraviesa el denominado Azarbe Mayor del Norte. Junto a la torre y sobre el Azarbe mencionado existe un molino hidráulico actualmente abandonado y que se conoce con el nombre de Molino del Batán (Bernal Pascual, F. - Manzano Martínez, J. (1998): "Fortificaciones islámicas en la huerta de Murcia. Sector Septentrional. Memoria de las actuaciones realizadas", Memorias de Arqueología, 7, Murcia, pp. 389-441).

2. Descripción

Torre del Moro, también conocida como Torre del Batán, se corresponde con una torre de vigilancia de época medieval islámica. Conocido de antiguo, fue inventariado en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia en 1986. Fue estudiada por Manzano Martínez y Bernal Pascual en 1994 en un artículo monográfico sobre la torre publicada en la revista Verdolay (Bernal Pascual, Manzano Martínez, 1994: 125-132) y en un estudio global sobre las fortificaciones de la Huerta de Murcia (Manzano Martínez, 1998:389-441).Torre del Moro debió estar relacionada con la estructuración del poblamiento musulmán, más que con una finalidad del tipo estrictamente militar. En este sentido, se conoce la existencia durante época islámica de numerosas torres, tanto de alquería (destinadas a servir de refugio a sus habitantes), como de reales, de carácter privado, y formando parte del edificio principal de la explotación. La cercanía de la torre a la propia ciudad de Murcia, y en particular a su arrabal septentrional de la Arrixaca, es lo que hace descartar la posibilidad de una torre-refugio de alquería, además de la inexistencia de estructuras que pudieran indicar la existencia de

un albacar (Manzano, 1998: 438), por lo que debió tratarse más bien de una torre de Raal o Real, más como elemento de prestigio de sus propietarios que de defensa propiamente dicha.

Se trata de una torre de planta cuadrada de 12 m de lado y 144 de superficie construida en tapial de argamasa de cal. Las ruinas que todavía subsisten en superficie conservan un alzado máximo de 1,50 m en sus frentes oriental y occidental, encontrándose, sin embargo, los orientados a N y S casi completamente arrasados. No existen restos que pudieran resultar indicativos de su acceso o distribución interior. El encofrado de la obra está realizado con piedras de tamaño mediano y grande trabadas con mortero. Los cuatro muros perimetrales tienen un grosor de 0,80 m. (Bernal Pascual, Manzano Martínez, 1998).

Durante la realización de la Carta Arqueológica de Murcia (1986) aún conservaba un alzado de al menos dos pisos en altura, con una terraza superior que parece formar parte de un tercer piso, truncado, manteniendo una altura de unos 7 m. La torre fue reutilizada como casa solariega probablemente abriendo en ella ventanas, balcones y puertas, con rejería del s. XVII. Posteriormente se utilizó como almacén y después de su demolición como corral, garaje y zona de aperos de las viviendas contiguas, encontrándose semioculta por la vegetación en la zona que da al camino. En el año 2009, y con motivo de la Revisión de la Carta Arqueológica Regional, el yacimiento ha sido documentado nuevamente, constatándose que las casas que se encontraban adosadas a la torre han sido demolidas, encontrándose en los alrededores escombros y gran cantidad de residuos.

Los escasos materiales de superficie encontrados durante las sucesivas prospecciones del yacimiento corresponden a época contemporánea y únicamente resultan indicativos de su fase final de ocupación.

Con la torre islámica se liga desde fecha muy antigua el colindante edificio del Molino del Batán, cuyo uso se ha mantenido hasta fechas recientes. Un molino de acequia, de alto valor etnográfico y cultural que por su historia y relación con la torre constituye una unidad como monumento con esta.

3. Delimitación del monumento y su entorno.

La delimitación establece un área para el monumento que se inscribe en un polígono irregular en forma de L, en cuyo lado corto se sitúa la Torre del Moro y en el lado largo el Molino del Batán aun en pie y con el que constituye una unidad en diversas fases de su historia, integrando, también, la parte del antiguo cauce de acequia funcionalmente ligado al Molino. Este monumento a su vez queda incluido dentro de un entorno de protección que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno. En este entorno se abarca el tramo del Camino Viejo de Monteagudo que corría frente a la Torre y el antiguo puente de dos ojos que en este camino salvaba la acequia y que aún se conserva bajo la actual carretera siendo visible cuando se limpia de cañas y vegetación el cauce.

3.1. Justificación

La delimitación propuesta integra en su totalidad la atalaya medieval y el Molino del Batán, estableciendo un perímetro de protección que salvaguarda la perspectiva visual e histórica del monumento, su relación con el Camino Viejo de Monteagudo y el puente que en este camino salvaba el cauce de la acequia y en la que la ejecución de excavaciones arqueológicas permitiría resolver los problemas de funcionalidad y cronología. Se considera, por tanto, que quedan

protegidos la totalidad de los restos arqueológicos y contextos estratigráficos que integran el monumento y su contexto arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: Etrs 89

COORDENADAS UTM ETRS 89 Monumento

X=665171.7378 Y=4207444.3543

X=665182.9892 Y=4207425.2818

X=665146.9905 Y=4207403.6741

X=665152.4772 Y=4207387.4648

X=665133.2610 Y=4207378.5881

X=665123.2552 Y=4207422.2740

COORDENADAS UTM ETRS 89 Entorno

X=665209.5207 Y=4207432.3543

X=665164.3459 Y=4207376.3186

X=665129.6656 Y=4207352.1188

X=665123.5717 Y=4207350.9904

X=665123.8583 Y=4207368.1801

X=665113.2587 Y=4207430.6359

X=665118.6964 Y=4207431.4989

X=665131.2573 Y=4207434.8646

X=665188.5678 Y=4207459.5823

4. Criterios de protección

Dada la condición de BIC de la Torre del Moro, en el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del Bien. Esta protección se extiende a la maquinaria aun conservada del antiguo molino del Batán. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado para el Monumento o su Entorno, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural. En el entorno de protección no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

685000,00
685050,00
685100,00
685150,00
685200,00
685250,00
4207450,00
4207400,00
4207350,00
4207300,00
Molino del Batán
Torre Islámica del Molino del Batán
Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Patrimonio Histórico
DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN
TORRE DEL MORO
(T.M. DE MURCIA)
BIEN DE INTERÉS CULTURAL
ENTORNO DE PROTECCIÓN
Sistema de Referencia: ETRS-89
Proyección: UTM Huso 30N
Metros